

3085

DECRETO N° SGG-SM-2018.-
SAN LUIS,

13 JUL 2018

VISTO:

El EXD-0000-2050378/18, por el cual se tramita la reglamentación de la Ley N° I-0925-2015, denominado CREACIÓN DEL OBSERVATORIO PROVINCIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° I-0925-2015, promulgada por Decreto N° 4202-MIS-2015, denominada CREACIÓN DEL OBSERVATORIO PROVINCIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, con la misión de construir una instancia técnica y de observación permanente destinada al monitoreo, recolección, producción y sistematización de datos e información sobre distintas formas de violencia contra las mujeres a fin de poder brindar herramientas para el diseño e implementación de un sistema de indicadores que permitan el desarrollo de políticas públicas adecuadas que tiendan a la prevención, sanción y erradicación de la violencia;

Que la violencia de género constituye una de las problemáticas actuales que tiene efectos en todos los sectores de la sociedad, resultando necesario su abordaje que meritúe el fenómeno con una mirada global que apunte a poner fin a la violencia, la discriminación y las desigualdades hacia las mujeres;

Que el Estado, como garante de los derechos de los ciudadanos, es responsable de la asistencia y protección integral de las mujeres víctimas de la desigualdad estructural, a través de un conjunto de políticas públicas a desarrollarse en los ámbitos educativo, social y judicial;

Que se hace necesario reglamentar la Ley N° I-0925-2015 denominada CREACIÓN DEL OBSERVATORIO PROVINCIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, de la cual surge una herramienta imprescindible para visibilizar e identificar las prácticas de revictimización, para así lograr un cambio de paradigma efectivo, mediante el uso de este instrumento para avanzar en la definitiva superación del modelo de dominación masculina, proporcionando una respuesta sistémica a la problemática, con una dimensión transversal que proyecta su influencia sobre todos los ámbitos de la vida;

Que a los fines del presente Decreto, toda definición técnica específica, tales como tipos de violencia, revictimización perspectiva de género etc., son tomadas en su contenido por la Ley Nacional N° 26.485;

Que en act. INFLYT 103445/18 la Jefa del Programa Asistencia Inmediata a La Mujer Víctima de Violencia, dependiente de la Secretaría de Estado de la Mujer # Ni Una Menos, presta conformidad al proyecto de reglamentación;

Que mediante act. DOEXT 157131/18 consta intervención de la jefa del Programa Control y Seguimiento Interdisciplinario del Caso, prestando su conformidad al proyecto de reglamentación;

Que mediante act. NOTAMP 309181/18 el Ministerio de Salud ha prestado la correspondiente conformidad para la incorporación del Subprograma Maternidad e Infancia del Ministerio Salud, conforme a lo establecido en el ARTICULO 5°, Inc. 3., Apdo. 5.;

Que mediante act. INFLYT 103499/18 obra dictamen de la Oficina Asesoría Legal de la Secretaría de Estado de la Mujer # Ni Una Menos, prestando conformidad a la reglamentación propuesta;

Es copia fiel del original



MERCEDES HANN
Jefe de Despacho de las
Secretarías de Estados
Secretaría Gral. de la Gobernación

3085

2

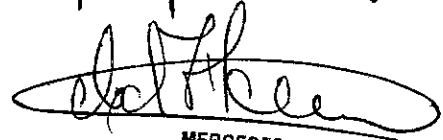
CDE.DECRETO N° -SGG-SM-2018.-

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

- Art. 1°.- Aprobar la reglamentación de la Ley N° I-0925-2015 denominada CREACIÓN DEL OBSERVATORIO PROVINCIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, la que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2°.- Hacer saber a todos los Ministerios, Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales.-
- Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Estado de la Mujer # Ni Una Menos y el señor Secretario General de la Gobernación y la señora Ministro Secretario de Estado de Salud.-
- Art. 4°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

Es copia fiel del original



MERCEDES HANN.
Jefe de Despacho de las
Secretarías de Estados
Secretaría Gral. de la Gobernación

ANEXO

ARTICULO 1°.- Establecer que la Autoridad de aplicación de la Ley N° I-0925-2015 denominada CREACIÓN DEL OBSERVATORIO PROVINCIAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, será la Secretaría de Estado de la Mujer # Ni Una Menos o el organismo que en un futuro lo sustituya y/o remplace, encontrándose facultada para el dictado de las normas complementarias y aclaratorias.-

ARTÍCULO 2°.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 3°.- FUNCIONES:

1.- El Observatorio elaborará mapas de género, en los ámbitos públicos y privados, mediante instrumentos de relevamiento, procesamiento y análisis de la información a los fines de la obtención del respectivo diagnóstico de situación.-

2.- El Observatorio diseñará e implementará registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional, en los que se establezcan los siguientes indicadores básicos: edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y quien la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas, sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta. Deberá contar con instrumentos que permitan la recolección sistemática y comparable de datos sobre violencia contra las mujeres. Deberá asegurar la reserva en relación con la identidad de las mujeres que padecen violencia.-

3.- El Observatorio formulará, en base a los indicadores obtenidos, propuestas tendientes a eliminar las violencias y los procesos de revictimización.-

4.-El Observatorio evaluará el impacto en los derechos de género y los derechos humanos, de todo proyecto legislativo o acto administrativo que presumiblemente pueda conllevar algún tipo de relación o afectación a cuestiones de género, extendiendo la constancia pertinente.

El Observatorio ejercerá el control y seguimiento de los medios de comunicación.-

ARTÍCULO 4°.- POLITICA DE PRIVACIDAD: En todos los casos se deberá observar los estándares de confidencialidad y sensibilidad adecuados para atender mujeres víctimas de violencia. Todo agente de la administración pública provincial, sin importar jerarquías, que divulgue por el medio que fuera información de carácter reservado conforme lo normado por la Ley Nacional N° 26.485 y Ley Provincial N° I-0875-2013, incurrirá en falta grave y será pasible de las sanciones previstas en el Capítulo VI del Estatuto del Empleado Público Ley N° XV – 0390 – 2004.-

ARTÍCULO 5°.- CONSTITUCIÓN:

1.- El Órgano Responsable a cargo de la coordinación general, estará constituido por los jefes de programas y o similar jerarquía que la Secretaría de Estado de la Mujer # Ni Una Menos, o el organismo que en el futuro sustituya o reemplace a la misma, a tales efectos designe.-

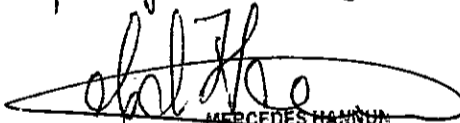
es como por favor del organismo



2.-El Órgano Consultivo será representado por la Secretaría de Estado de la Mujer # Ni Una Menos, y/o quien en el futuro lo reemplace, por parte del Poder Ejecutivo Provincial; una Diputada Provincial de San Luis y una Senadora Provincial de San Luis designada por sus respectivas Cámaras por parte del Poder Legislativo Provincial y un integrante del Superior Tribunal de Justicia por parte del Poder Judicial de la Provincia de San Luis.

3.-La Comisión Científica conformada por:

1. Una Diputada Provincial de San Luis y una Senadora Provincial de San Luis, designadas por sus respectivas Cámaras, por parte del Poder Legislativo Provincial con trayectoria y antecedentes en las áreas de prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las Mujeres; derechos de las mujeres contra todas las formas de discriminación contra las mujeres en los distintos ámbitos.
2. Cuatro integrantes de ONGs, fundaciones, asociaciones con reconocida trayectoria y antecedentes en las áreas de prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las Mujeres; Derechos de las Mujeres contra todas las formas de discriminación contra las mujeres en los distintos ámbitos, a elección de la autoridad de aplicación.
3. Una Víctima de Violencia de Género, a elección de la autoridad de aplicación.
4. Un integrante del Subprograma Maternidad e Infancia del Ministerio Salud de la Provincia de San Luis, y/o quien en el futuro lo reemplace.-
5. Un integrante del Superior Tribunal de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, designada por el Superior Tribunal de Justicia.

Es copia del original

MERCEDES HANNUN
Jefe de Despacho de las
Secretarías de Estado
Secretaría Gral. de la Gobernación